

INFORME DE AUDITORÍA

**Al Señor Rector de la
Universidad Nacional de Tucumán
Dr. Mario Alberto Marigliano
Ayacucho 494 – San Miguel de Tucumán**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 25.107, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, con el objeto que se detalla en el apartado 1 siguiente.

1.- OBJETO

La labor de auditoría tuvo por objeto el ambiente de control y la ejecución presupuestaria del ejercicio 2003 mediante el análisis de los componentes de mayor significatividad económica.

2.- ALCANCE DE LAS TAREAS

El alcance del examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por Resolución N°

145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

2.1. Liquidación de Haberes

Análisis selectivo de la liquidación de las remuneraciones del personal de la Universidad correspondientes al mes de diciembre de 2003, en aspectos concernientes a la estructura organizacional, Sistema de gestión de administración y liquidación de haberes, cumplimiento de recaudos legales de los conceptos e importes que integran la retribución y pago de aportes y contribuciones de Seguridad Social.

2.2. Ejecución Presupuestaria

En lo atinente a la información de la ejecución presupuestaria referida al organismo: a) revisión de la normativa de aprobación del crédito presupuestario y su registración al 31-12-03; b) verificación de la registración contable de las diferentes etapas de la ejecución presupuestaria a través del listado de Crédito Disponible y Ejecución Presupuestaria, controlando la correspondencia de los datos allí expuestos con los que surgen de la información remitida al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (ME,CyT); c) verificación del cumplimiento de las normativas establecidas por la Ley N° 24.156 y la Resolución N° 1397/95 MCyE. y d) control en cada partida presupuestaria que el mandado a pagar no exceda el crédito disponible.

2.3. Cuentas Bancarias

Cumplimiento de recaudos formales en la apertura y operatoria de cuentas corrientes bancarias.

2.4. Rendiciones de Caja Chica

Verificación selectiva de los comprobantes y rendiciones de cajas chicas con afectación al ejercicio presupuestario 2003, en base a una muestra de expedientes que

representa el 9,15% de los montos rendidos en el ejercicio 2003. Se tuvieron en cuenta para la selección criterios vinculados a la importancia relativa de los montos devengados, la aleatoriedad de las transacciones a verificar y la naturaleza del gasto en relación con la actividad del ente.

2.5. Compras y Contrataciones

Pruebas de los procedimientos de compras y contrataciones, seleccionando a tal efecto, con un criterio de significatividad económica, una muestra de liquidaciones que representa del 13,41% del total de los montos devengados de los incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios no Personales) y 4 (Bienes de Uso). Se ha verificado la confección de las liquidaciones seleccionadas, realizando la revisión de los cálculos practicados, de la intervención de los funcionarios con facultades para su aprobación y autorización, la existencia de la pertinente documentación respaldatoria, el cumplimiento de las normas y recaudos formales establecidos y constatando asimismo la debida ejecución presupuestaria.

Las tareas de campo propias del objeto de nuestro examen han sido desarrolladas entre el 13 de octubre de 2004 y 30 de marzo de 2005. Habiéndose dado traslado al organismo auditado a fin de conocer las aclaraciones y comentarios que el proyecto de informe le merezca, la Universidad de Tucumán produce respuesta mediante Nota N° 140 del 21/12/05, cuyos términos han sido tenidos en cuenta para la formulación del presente informe.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

La Universidad Nacional de Tucumán (UNT) es una persona jurídica de derecho público con autonomía académica e institucional y autarquía financiera en el carácter previsto en el artículo 48 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Es una institución educacional de estudios superiores con las finalidades inmediatas de conservar, acrecentar y transmitir el conocimiento y propender al desarrollo de la cultura por medio

de la investigación científica, técnica y humanística y del trabajo creador, orientando sus actividades a los problemas nacionales y regionales.

La Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV de la citada Ley de Educación Superior contiene disposiciones referidas a las condiciones para el funcionamiento de las instituciones universitarias nacionales, que en su artículo 34 dispone: "Los estatutos, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación..." "...Los estatutos deben prever explícitamente: su sede central, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera."

La Universidad tiene aprobado su Estatuto de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.521, del cual consta la intervención por parte del Ministerio de Cultura y Educación (Resoluciones MCyE Nros. 347/96 y 309/96) de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 34 de la citada la Ley de Educación Superior.

Finalmente, cabe señalar que se verificó la no aplicación del límite de las remuneraciones dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 172/2002 aclaratorio del artículo 1° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001, sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 344/02, habiéndose constatado haberes percibidos que superan el límite impuesto por la citada normativa. Tal proceder, conforme Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán, tiene como fundamento la disposición del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional que garantiza a las Universidades Nacionales la autonomía y autarquía y en particular en la aplicación del artículo 59, incisos a) y b) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. Liquidación de Haberes

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO I adjunto al presente informe .

- 1) La Universidad carece de aprobación formal de su dotación de personal. Los fondos del Tesoro le son asignados mediante una contribución global, que luego el Consejo Superior distribuye por incisos.
- 2) El sistema SIU PAMPA de gestión de personal y liquidación de haberes, cuyo objetivo es facilitar la administración de personal y la liquidación de haberes a través de un legajo electrónico único, no es aprovechado en su totalidad.
- 3) No se obtuvo normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación del concepto C437 - Adicional Fijo- que se liquida a 630 agentes. En consecuencia, no fue posible verificar la adecuada confección de las liquidaciones por un total de \$133.578,73.
- 4) Existen agentes que acumulan dos o más cargos, por lo tanto se encuentran en situación de incompatibilidad horaria, de acuerdo con el régimen de incompatibilidad vigente en el ámbito de las Universidades Nacionales.
- 5) Se observaron casos de agentes pertenecientes al escalafón No Docente cuyas remuneraciones no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente.
- 6) Se detectaron casos de agentes de planta permanente que perciben el Adicional por Dedicación Exclusiva Asistencial, que figuran en el sistema de liquidación de haberes con una carga horaria menor a la mínima dispuesta en el artículo 3º, apartado a) del Decreto N° 254/86. El auditado señala que el personal involucrado cumple con una carga horaria de 40 horas semanales.
- 7) El concepto C448 - Adicional Remunerativo Bonificable (Decreto N° 1429/92, art. 2º del Anexo II) incluye el resto de los adicionales particulares, en lugar de ser calculado en forma independiente.

- 8) Los importes resultantes de la liquidación correspondiente al código 421 (Adicional Remunerativo No Bonificable), en 5 (cinco) casos, no se adecuan a los establecidos en el Anexo II del Decreto N° 965/92. Asimismo, en otros 2 (dos) casos el adicional se liquida al 100%, cuando corresponde que el mismo sea calculado en proporción al sueldo liquidado.
- 9) Los contratos de locación de servicios perfeccionados por la Universidad para la contratación de personal no siguen las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia (Reglamentación del art. 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02), habiéndose verificado que:
 - a) Las retribuciones son fijadas discrecionalmente sin criterios o parámetros objetivos para su determinación. En algunos casos se liquidan importes que superan el monto de la asignación de la categoría más alta del escalafón para el Personal Docente y No Docente de las Universidades Nacionales.
 - b) No se encuentran preestablecidos los requisitos específicos para cada función, ni existe evidencia de un proceso de selección para la contratación del personal.
 - c) Las contrataciones del personal docente y no docente tienen por objeto realizar tareas propias de personal de planta permanente y funciones de jefatura, contrariamente a lo previsto por la Ley N° 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, artículo 9°).
 - d) Se convalidan retroactivamente los servicios prestados y haberes percibidos.
 - e) En algunos casos no existe constancia de contrato o acto administrativo que autorice los haberes percibidos y en otros lo liquidado no se ajusta al valor convenido.
- 10) Se observa una reducción en la aplicación de las alícuotas de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social, amparándose tal proceder en la sentencia del Juzgado Federal N° 2, por la cual se ordena reincluir a la UNT en el régimen establecido por los Decretos del PEN N° 2609/93, 1791/94, 1520/98 y sus modificatorias y normas concordantes y complementarias en cuanto se refieren a la disminución de las contribuciones previsionales a cargo de los empleadores hasta tanto recaiga sentencia

definitiva. A la fecha existe incertidumbre respecto de la resolución final de esta situación.

4.2. Ejecución presupuestaria

Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y Resolución N° 1.397/95 MCyE, que son tratados para algunos casos con mayor detalle en el ANEXO II adjunto al presente informe. Es de mencionar que en el ejercicio 2003 aún no se había implementado el Sistema “SIPEFCO-Comechingones”, utilizado a partir del 2004. Para la registración contable se utilizaba un sistema computarizado propio de la Universidad, que no permitía contar con información integrada, oportuna y confiable.

- 1) La incorporación y distribución de créditos presupuestarios fue realizada extemporáneamente. En consecuencia, se imputaron gastos durante el ejercicio 2003 que no contaban con la debida autorización. Asimismo, se han dictado actos modificatorios sin respetar las competencias establecidas.
- 2) En el Sistema informático de Presupuesto correspondiente a la F. F. 11 (Tesoro Nacional) se observan compensaciones entre incisos que no cuentan con acto administrativo de autoridad competente.
- 3) Durante los cuatro primeros meses de los ejercicios 2003 y 2004 se registraron operaciones de gastos devengados en el ejercicio anterior (el importe de la diferencia neta no es significativo).

4.3. Cuentas bancarias

- 1) No existe constancia de la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias con que opera el Rectorado de la Universidad, conforme a lo requerido por el Decreto N° 2663/92, excepto la fotocopia -en la que no

se visualiza fecha ni número de nota- correspondiente a la cuenta corriente utilizada para la transferencia de fondos de la Tesorería General.

- 2) La Resolución N° 1565/96 del Rectorado, por la cual se dispone la apertura de 2 (dos) cuentas corrientes en el Banco de Galicia y Buenos Aires – Sucursal Tucumán - denominadas “Fondo Permanente” y “Fondo de Terceros”, no establece las firmas autorizadas a librar cheques, la indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, no explicita orden conjunta o indistinta, cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y el esquema de reemplazos. Tampoco se tuvo información de su operatoria. La omisión constituye una falta de control interno relevante.

El auditado en su descargo informa que con respecto a la Resolución observada n° 1565/96 del rectorado, la misma fue modificada agregándose los datos faltantes por Resolución rectoral n° 2360 de fecha 07 de diciembre de 2005.

- 3) Se verificaron algunos cheques vencidos no presentados al cobro pendientes de regularización al 31 de diciembre de 2003.

4.4. Rendiciones de Caja Chica

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO III adjunto al presente informe .

Se han detectado deficiencias de distinta relevancia que incumplen la normativa que rige la materia y que afectan el control en el manejo de los fondos de Caja Chica, entre las que se pueden mencionar:

- 1) Existencia de comprobantes que superan individualmente los límites establecidos por la normativa vigente.
- 2) Existencia, en una misma rendición, de dos o más facturas del mismo proveedor con la misma fecha e incluso con numeración correlativa, cuya suma supera el monto máximo

permitido por la normativa vigente, situación que podría hacer suponer la existencia de pagos desdoblados.

- 3) Comprobantes por pagos de honorarios profesionales, servicios de limpieza y pago de horas jornales que, en virtud de su previsibilidad, no se formalizaron en contratos de locación de servicios o de obra, según el objeto, a fin de dotar a la locación de un marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las partes.
- 4) Los expedientes analizados no se encuentran debidamente ordenados para su presentación, ya que no hay una correlatividad entre las fechas de los distintos comprobantes que componen cada expediente.
- 5) Incumplimiento del plazo de rendición del artículo 3° de la Resolución N° 591/94 S.H.
- 6) Gastos que no se encuentran debidamente fundamentados, tales como:
 - a) Gastos por combustible y reparaciones para los que en ningún caso se aclaran los automóviles utilizados o reparados, motivo o justificación del gasto ni la persona que los efectuó.
 - b) Gastos en taxis en los que faltan los motivos o justificativos del viaje, el destino o la persona que utilizó y erogó el servicio.
- 7) Se afectan al ejercicio 2003 gastos que corresponden al ejercicio anterior, debiendo ser rendidos y liquidados en ese año y no en el año 2003 como sucede en estas rendiciones analizadas.
- 8) No se acompañan los comprobantes justificativos del gasto, sólo se adjunta el recibo del anticipo de fondos o reintegro (Secretaría de Extensión Universitaria).
- 9) Los montos de las rendiciones de cajas chicas superan lo habilitado, habiéndose verificado cajas chicas por montos rendidos de hasta \$16.000. Asimismo, se verificó la rendición de fondos de una operación proveniente de la Fuente de Financiación 12 –

Recursos Propios - por el importe de \$10.714.50 que se hace bajo la modalidad de caja chica, vulnerando la normativa vigente en la materia.

- 10) Dictado de normas internas (Providencia Administrativa) vulnerando lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/2001.

El auditado en su descargo manifiesta que con respecto a la providencia administrativa, la misma fue ratificada por resolución rectoral n° 2361/05 de fecha 07 de diciembre de 2005, situación que no invalida la observación en cuanto este procedimiento es contrario a la normativa vigente.

4.5. Compras y contrataciones

En base al análisis de los expedientes de contrataciones, se efectúan las siguientes consideraciones:

- 1) La Universidad no cuenta con un manual de normas y procedimientos de adquisiciones, que establezca las rutinas operativas, la generación, ejecución y control de las operaciones.
- 2) No se confeccionan planes de compras anuales ni está previsto por normas internas su elaboración.
- 3) Las contrataciones son autorizadas y aprobadas por diferentes niveles de funcionarios responsables de las unidades operativas que tramitan la contratación indistintamente, dado que no se ha aprobado el régimen de autorización y aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 2662/92.
- 4) No consta en los expedientes analizados:
 - a) La consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones, como paso previo a la formulación del pedido (D.A.N° 344/97).

- b) Estimación del gasto efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza o el mecanismo utilizado para la determinación del costo de la contratación. En el caso particular de la C.D. 008/03, el monto adjudicado supera el 21,19% al costo estimado. Ello implica la ausencia de mecanismos sistemáticos, con su posible incidencia en la indisponibilidad o falta de crédito presupuestario al calcular en exceso o en defecto el monto de las compras e impide una adecuada elección del procedimiento de selección.
- c) La reserva del crédito presupuestario.
- d) El acto administrativo firmado por autoridad competente, autorizando los procedimientos de selección y aprobando el pliego de bases y condiciones particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00.
- e) El artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto .N° 436/00 establece que se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. En los casos verificados sólo se incorporaron tres talones firmados (recibos), que en algunos casos no cuentan con aclaración de firma ni sello aclaratorio. Tampoco existe constancia del criterio de selección para su invitación.
- f) La difusión de la contratación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, una vez perfeccionado el respectivo contrato (Art. 19 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00).
- g) La comunicación fehaciente de los dictámenes de la comisión de evaluación a los oferentes. Tampoco se respeta el plazo de 5 (cinco) días para que los interesados puedan impugnarlos (artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00).

- h) La evaluación practicada por la Comisión Evaluadora del cumplimiento de los aspectos formales y los requisitos exigidos considerando los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas, de la incidencia de cada uno de ellos y de la conveniencia de lo ofertado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00, y determinar el orden de mérito. El dictamen es justificado solamente por ser el oferente de menor precio (C.D. 008/03 y 002/03) y por única oferta (T/S 89/03).
 - i) El compromiso presupuestario correspondiente para certificar, como paso previo a la emisión de la Orden de Compra y su notificación al proveedor, la disponibilidad de crédito.
 - j) La intervención de la Comisión de Recepción Definitiva, sólo se incorpora el formulario de "Entrada de Materiales" que consigna los datos de identificación de la recepción como también la fecha de entrega y firma del funcionario de la unidad ejecutora que solicitó los bienes. En la C.D. 005/03, los citados formularios en algunos casos no tienen aclaración de firma del funcionario responsable de la recepción y en un caso el funcionario que efectúa la recepción de los elementos es uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora, siendo incompatibles ambas funciones en presencia de un adecuado ambiente de control interno.
- 5) La designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora es efectuada por el responsable de la unidad ejecutora, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 436/00 está considerado como uno de los integrantes de la misma. Además, en el caso de la C.D. 002/03 y 005/03, en la designación no se registra el cargo de dos de sus miembros y en el Trámite simplificado N° 89/03 no consta el cargo de ninguno de los integrantes. Asimismo, el responsable de compras debe formar parte de esta comisión.

- 6) No se hace mención en el Acta de Evaluación de la consulta al SIPRO¹ para determinar si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 y la Resolución 515/00-SH.
- 7) Contratación Directa N° 5/03: la adjudicación es resuelta por el responsable de la unidad ejecutora, en base a lo aconsejado por la Comisión Evaluadora, quien fundamenta sólo parcialmente la selección y aclara que lo aconsejado “...es en base a las muestras presentadas, por calidad y precios corrientes en plaza”, sin consignar las causales de desestimación del resto de las ofertas presentadas (de los 5 renglones ofertados, sólo corresponde a la oferta de menor precio y en otro existe oferta única). Asimismo, el acto aprobatorio de la contratación es coincidente con lo recomendado por la Comisión Evaluadora en el caso de las ofertas seleccionadas, sin embargo amplía los fundamentos de la selección de dichas ofertas, que no habían sido tenidos en cuenta en el Acta de Evaluación, no indica los motivos de la desestimación del renglón 2, 3, 4 en el cual existe una oferta de menor precio y sólo fundamenta la adjudicación citando el artículo 15 del Decreto N° 1023/2001.
- 8) Contratación sin número TEI-SA por alquiler de equipos telefónicos:
- a) La selección del proveedor o co-contratante no se propició mediante ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 436/00, sino que se resuelve directamente con la firma de un contrato con vigencia desde el 01/11/03 al 31/07/07 (total 45 meses), a un valor de \$22.690 mensuales.-. Por lo expuesto, el monto total del contrato ascendería a \$1.021.050,00, en cuyo caso hubiera correspondido efectuar una licitación o concurso público (artículo 22 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00).

¹ Sistema de Información de Proveedores que incluye los oferentes habilitados para contratar con el Estado.

- b) Durante los meses de enero a octubre del ejercicio 2003 no existió una relación contractual formalizada entre la Universidad y la Empresa y se mantenían vigentes las condiciones pactadas en el contrato original Nro. 231-00 y sus respectivas ampliaciones (vigente hasta el 31/12/01). De los pagos analizados correspondientes al último trimestre del citado ejercicio, surge que el pago correspondiente al mes de octubre 2003 por \$19.840.- fue autorizado sin la existencia de un contrato.
- c) Las facturas Nros. 0001-003545, 46 y 47, presentadas por la empresa correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2003, tienen fecha posterior (07/01/04) al libramiento del respectivo pago Nro. 1340 (16/12/03) y a las fechas de los comprobantes de retención de impuestos (17/12/03).
- 9) La Contratación sin número con el periódico La Gaceta, por la publicación de una solicitada y varios avisos fúnebres, no se propició mediante ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00, sino que se resuelve por ser el medio de mayor difusión en la zona.
- 10) En la Contratación Directa Nro. 006/03, la Solicitud de Compras no adjunta el análisis de costos segregado por ítem (de acuerdo a las tareas a realizar especificadas en las condiciones particulares a cumplir) que permita establecer los mecanismos aplicados por la Universidad a los efectos de la estimación del gasto. Idéntica omisión se presenta en el Contrato/Orden de Compra imposibilitando verificar la corrección de los montos abonados por grado de avance de la obra.
- 11) Con respecto a la Contratación Directa Nro. 002/03, cabe señalar que en la Solicitud de Compras no consta el monto estimado. Se efectúa una contratación directa, sin justificar el método de selección.

12) Para la Contratación Directa 003/03 se observó:

- a) Las razones de urgencia invocadas para apartarse de la modalidad de licitación privada que hubiera correspondido no quedan sustentadas, toda vez que la adquisición de los bienes objeto de la contratación no es imprevista, probada y objetiva. Asimismo, en la resolución de autorización, el pliego de bases y condiciones particulares no se encuentra debidamente aprobado ni tampoco se aprueba posteriormente.
- b) No consta en el expediente la consulta al Sistema de Precios Testigos previsto en el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 515/2000 SH).
- c) La empresa adjudicataria no incorporó, al momento de presentación de su oferta, el certificado fiscal para contratar y el libre deuda previsional, sino una constancia de su solicitud. Esta situación se regularizó un mes después de efectuarse la adjudicación.

13) Con relación al Trámite Simplificado Nro. 89/03, se señala:

- a) El encuadre formal no se corresponde con la normativa vigente, ya que se trata de una contratación por un monto que excede el límite de \$10.000,00 establecido.
- b) Las cláusulas particulares no se encuentran debidamente aprobadas por autoridad competente y no cumplimentan los aspectos contemplados en el artículo 46 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 en los apartados a) y b).
- c) Se adjuntan cuatro solicitudes de gasto y sólo dos de ellas consignan el justiprecio del costo estimado.
- d) No se deja constancia de la recepción de la correspondiente garantía de adjudicación.

5. DESCARGO DE LA ENTIDAD

La Universidad Nacional de Tucumán en su descargo indica haber tomado acciones correctivas con posterioridad a la finalización de las tareas de campo con relación a las observaciones: 4.1. apartados 1), 2), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), 4.2. apartado 1), 4.3. apartado 2), 4.4. apartados 1) a 9) y 4.5. apartados 1) a 13), cuya implementación y suficiencia podrán ser objeto de futuros proyectos en el marco de los Programas de Acción Anual que la AGN apruebe.

Asimismo, la entidad manifiesta discrepancias respecto de las observaciones: 4.3. apartado 1) y 4.4. apartado 10), pero no ha aportado documentación respaldatoria adicional a la que fuera considerada al momento de las tareas de campo.

También afirma que la observación 4.2. apartado 3) será subsanada con la implementación del sistema contable integrado “SIPEFCO-Comechingones”, situación que podrá ser corroborada en futuros proyectos de auditoría que comprendan períodos de funcionamiento efectivo de tal sistema.

Finalmente, para la elaboración del presente informe fue considerado el descargo de la Entidad en aquellos aspectos en los que se consideró pertinente.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las consideraciones efectuadas en los puntos precedentes, se formulan las siguientes recomendaciones (se indica entre paréntesis las referencias a los comentarios y observaciones correspondientes):

6.1. Liquidación de Haberes

6.1.1. Formalizar la aprobación por autoridad competente de la dotación de personal.
(4.1.1.)

6.1.2. Dotar al sistema SIU PAMPA, de gestión de personal y liquidación de haberes, de información adicional que permita el aprovechamiento del sistema y una sencilla corroboración de los conceptos liquidados por cada agente. (4.1.2.)

6.1.3. Proveer la normativa o acuerdo paritario citado. (4.1.3.)

6.1.4. Arbitrar los mecanismos necesarios que permitan detectar casos de incompatibilidades por acumulación de cargos de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las Universidades Nacionales. (4.1.4.)

6.1.5. Liquidar los haberes a los agentes en las categorías y con la remuneración conforme con las establecidas por la normativa vigente. (4.1.5.)

6.1.6. Efectuar las correspondientes actualizaciones en el sistema de liquidación de haberes de la carga horaria de cada uno de los agentes que perciben el Adicional por Dedicación Exclusiva Asistencial, con la correspondiente documentación de respaldo. (4.1.6.)

6.1.7. Segregar en la liquidación de haberes el adicional remunerativo bonificable “Dto. 1429/92” de todo otro adicional que se liquida por este concepto. (4.1.7.)

6.1.8. Liquidar el código 421 (Adicional Remunerativo No Bonificable) conforme a lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 965/92. (4.1.8.)

6.1.9. Los contratos de Locación de Servicios deben seguir las pautas establecidas de acuerdo con la normativa que rige la materia, evitando la asignación de funciones que son propias de personal de planta permanente (Reglamentación del art. 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02). Asimismo, deben liquidarse los haberes en base a un contrato que respalde la liquidación correspondiente. (4.1.9.)

6.1.10. Arbitrar las medidas necesarias a fin de resguardar los fondos no ingresados a la AFIP por las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social, resultantes de la reducción

de las alícuotas, considerando que de no contar con un pronunciamiento favorable de la justicia deberán ser aportados a la Seguridad Social. (4.1.10.)

6.2. Ejecución presupuestaria

6.2.1. Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones y modificaciones de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad, arbitrando además los mecanismos necesarios para que toda modificación o compensación de créditos que se registre en el sistema de información contable cuente con acto administrativo de autorización dictado por autoridad competente. A estos efectos se deberían tener en cuenta los procedimientos establecidos en la Resolución N° 1.397/95 M.E.C.yT.-Sección Excepciones. (4.2.1.y 4.2.2.)

6.2.2. Imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde. (4.2.3.)

6.3. Cuentas bancarias

6.3.1. Efectuar la pertinente comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias, conforme a lo requerido por el Decreto N° 2663/92 y registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas, manteniendo actualizados los registros de las operaciones. (4.3.1.)

6.3.2. En todos los casos, establecer las firmas autorizadas a librar cheques, con indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta, indicando cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y qué esquema de reemplazos hay en ese sentido. (4.3.2.)

6.3.3. Regularizar la situación a la brevedad de los cheques vencidos no presentados al cobro. (4.3.3.)

6.4. Rendiciones de Caja Chica

El funcionamiento de los fondos rotatorios y cajas chicas debe ajustarse a lo dispuesto por la normativa que rige la materia, evitando el dictado de normas internas que colisionen con el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/2001. Asimismo, para la aplicación de los fondos provenientes de la fuente de financiamiento 12 – Recursos Propios, se deberá tener en cuenta lo establecido por la normativa vigente. (4.4.1. a 4.4.10.)

6.5. Compras y contrataciones

En materia de contrataciones de bienes y servicios, ajustarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por la normativa que rige la materia, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

6.5.1. Establecer un manual de normas y procedimientos para el área de Contrataciones aprobado por autoridad competente, en el cual se encuentren adecuadamente expuestos los procedimientos de autorización, ejecución y control y custodia de los bienes económicos involucrados en las operaciones o actividades aplicables y que permita conocer adecuadamente las rutinas operativas. (4.5.1.)

6.5.2. Confeccionar planes de compra anuales, analizando los desvíos y las causas que los ocasionaron, que redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. (4.5.2.)

6.5.3. Aprobar el régimen de autorización y aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 2662/92. (4.5.3.)

6.5.4. Respecto a las observaciones relativas a los expedientes analizados (entre paréntesis se indica el acápite de los comentarios y observaciones de la sección 4.5.4.):

- * Efectuar la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones, como paso previo a la formulación del pedido -D.A. 344/97-. (a)
- * Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuada y oportunamente el costo de las compras. (b)
- * Dejar constancia en el expediente de la correspondiente registración de las distintas etapas de la ejecución presupuestaria. (c) e i)
- * Dictar el acto administrativo, firmado por autoridad competente, autorizando los procedimientos de selección y aprobando el pliego de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00. (d)
- * Dejar constancia fehaciente en las actuaciones del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00. (e)
- * Efectuar la difusión de la contratación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, una vez perfeccionado el respectivo contrato (Art. 19 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00). (f)
- * Fundamentar adecuadamente el dictamen de la Comisión Evaluadora, comunicarlo en forma fehaciente a los oferentes y respetar el plazo de 5 (cinco) días para que los interesados puedan impugnarlo. (g) y h)
- * Dotar a la gestión de contrataciones de la Comisión de Recepción Definitiva o designación de uno o más responsables para realizar la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios de acuerdo lo previsto en el Artículo 91 del Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/00, e implementar reglamentos de funcionamiento debidamente aprobados por autoridad competente para dicha Comisión. (j)

6.5.5. Efectuar las designaciones de los integrantes de la Comisión Evaluadora dejando adecuada evidencia y en base a criterios de independencia de funciones y oposición de intereses. (4.5.5.)

6.5.6. Efectuar consultas al SIPRO para determinar si los oferentes están habilitados para contratar con el Estado. (4.5.6.)

6.5.7. Fundamentar adecuada y oportunamente los casos de excepciones a la regla general de licitación pública, efectuando una evaluación de las situaciones planteadas (4.5.7. a 4.5.13.)

7. CONCLUSIONES

Las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán han evidenciado fallas de control y deficiencias en los procedimientos, tales como:

Recursos Humanos:

- Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).
- Ausencia de normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación de algún concepto (Adicional Fijo).
- Agentes que acumulan dos o más cargos que se encuentran en situación de incompatibilidad horaria.
- Agentes pertenecientes al escalafón No Docente cuyas remuneraciones no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente.
- Importes resultantes de la liquidación correspondiente al Adicional Remunerativo No Bonificable) que no se adecuan a los establecidos en el respectivo acto dispositivo.

- Contratos de locación de servicio que no siguen las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia (Reglamentación del art. 9° del Anexo de la Ley 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02).

Ejecución Presupuestaria:

- Incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y Resolución N° 1.397/95 MCyE.

Rendiciones de Caja Chica

- La documentación rendida de las cajas chicas evidencia ausencias de control e incumplimiento de la normativa vigente.

Compras y Contrataciones:

- Deficiencias de control y desvíos en el cumplimiento del reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/00.

BUENOS AIRES,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

LIQUIDACIÓN DE HABERES

De acuerdo a lo expuesto en el apartado **4.1.** del informe, se procede a detallar en el presente anexo, los hallazgos detectados. La información fue extraída de la base de datos utilizada para la liquidación de haberes de diciembre de 2003 aportada por el auditado.

Obs. 4.1.1). De acuerdo con lo informado por su Dirección General de Personal, la Universidad carece de aprobación formal de su dotación de personal (cargos financiados). Los fondos del Tesoro le son asignados mediante una contribución global, que luego el Consejo Superior distribuye por incisos.

Tal particularidad restringe los procedimientos de control entre los cargos efectivamente ocupados, con correlación a los financiados y vacantes. El límite para el ingreso de agentes está dado por el saldo disponible que arroje el inciso 1 (Gastos en Personal) del Presupuesto de gastos.

La cantidad de cargos del personal docente, no docente y autoridades, discriminados por situación de revista, es la siguiente:

	PERMANENTE	CONTRATADOS	TOTAL
DOCENTE	5538	45	5583
NO DOCENTE	2432	76	2508
AUTORIDADES	99		99
TOTAL	8069	121	8190

Fuente: elaboración propia s/ datos liquidación de diciembre de 2003.

La cantidad de agentes que figuran en la liquidación de diciembre de 2003 son 6862, los cuales se distribuyen los 8190 cargos y/o horas cátedra liquidados, de acuerdo al siguiente detalle:

6013 agentes poseen 1 cargo =	6013
615 agentes poseen 2 cargos =	1230
123 agentes poseen 3 cargos =	369
49 agentes poseen 4 cargos =	196
26 agentes poseen 5 cargos =	130
17 agentes poseen 6 cargos =	102
10 agentes poseen 7 cargos =	70
5 agentes poseen 8 cargos =	40
2 agentes poseen 9 cargos =	18
1 agente posee 10 cargos =	10
1 agente posee 12 cargos =	12

Obs. 4.1.2). El sistema SIU PAMPA no es aprovechado en su totalidad, dado que no se ha incorporado la información adicional con los datos que permitan una sencilla corroboración de los conceptos liquidados por agente (i.e.: título y fecha de obtención), con el agravante que, de acuerdo con lo señalado por la SIGEN en el Informe de Ambiente de Control correspondiente al ejercicio 2003, las deficiencias detectadas en los legajos de personal evidencian debilidades que afectan al sistema de control interno del circuito.

Obs. 4.1.4). Ochenta y tres (83) agentes que poseen cargos docentes, no docentes o directivos (permanente o contratado) acumulan, cada uno de ellos, uno o más cargos que superan el límite establecido por la Resolución N° 618/94-CS (Régimen de Dedicaciones e Incompatibilidades de la Universidad Nacional de Tucumán para la Docencia Universitaria y Cargos Directivos) y lo dispuesto por la Resolución N° 1568/03-CS (Régimen de Incompatibilidades para los Docentes de las Escuelas Experimentales), encontrándose los

mismos en situación de incompatibilidad funcional y/o horaria. Asimismo, uno (1) de estos agentes posee un cargo no docente y acumula otro cargo no docente contratado, contrariamente a lo dispuesto por el Decreto N° 2213/87 que establece que el personal no docente no puede tener más de un cargo en el ámbito de la Administración Nacional, exceptuando los cargos docentes.

Treinta y tres (33) de estos ochenta y tres (83) agentes acumulan, cada uno de ellos, una carga horaria de 64 a 90 horas semanales, lo cual supondría una jornada de 13 a 18 horas diarias, sobre una base de cinco días laborables, situación que conlleva una trasgresión al límite de 12 horas que debe mediar entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra.

Obs. 4.1.5). Se liquidó a un agente categoría 10 el importe de \$1.000,00 en concepto de sueldo básico (C401) cuando hubiera correspondido liquidar el importe de \$228. En otro caso, a un agente categoría 11 se le liquidó el importe de \$880,00 en concepto de sueldo básico (C401) cuando hubiera correspondido liquidar el importe de \$315. En ambos casos no se liquidó el concepto de adicional general (C404), cuyo importe es igual al sueldo básico de la categoría de revista.

Obs. 4.1.8). Los importes resultantes de la liquidación correspondiente al código 421 (Adicional Remunerativo No Bonificable), en 5 (cinco) casos, no se adecuan a lo establecido en el Anexo II del Decreto 965/92. En 1 (un) caso no corresponde su liquidación, en 1 (un) caso se liquida importes superiores y en otros 3 (tres) casos se liquidan importes inferiores al que corresponde, según la antigüedad liquidada. Asimismo, en otros 2 (dos) casos (Legajo 21.829) el adicional se liquida al 100%, cuando corresponde que el mismo sea calculado en proporción al sueldo liquidado.

Obs. 4.1.9.a) Las retribuciones son fijadas discrecionalmente sin criterios o parámetros objetivos para su determinación. Las categorías asignadas no coinciden con las correspondientes al personal comprendido en los escalafones para el Personal Docente y No Docente de las Universidades Nacionales y el importe liquidado no se ajusta a la remuneración fijada por la normativa vigente.

Se verificó la existencia de 16 agentes docentes universitarios contratados categoría 99D, a los que se les liquida en el concepto Sueldo Básico (C401) importes que van desde \$290,00 hasta \$2.250,00. En 3 casos, de estos 16 agentes, los importes liquidados superan el monto de la asignación de la categoría más alta del escalafón para el Personal Docente de las Universidades Nacionales (Profesor Titular con Dedicación Exclusiva) de \$1.013,00, con diferencias de \$36,50 (3,6%), \$506,5 (50%) y \$1.236,50 (122%).

En setenta y seis (76) casos, de agentes no docentes contratados, se liquida únicamente el concepto de sueldo básico (C401) con categoría 99C (1 caso) y 99N (75 casos), con importes que van desde \$200,00 hasta \$2.079,00. Las categorías mencionadas no coinciden con las categorías correspondientes al personal comprendido en el escalafón para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales aprobado por Decreto N° 2213/87 que van de 1 a 11. Asimismo, las reenumeraciones liquidadas en las categorías 99C y 99N, en 43 casos superan lo asignado para la categoría 11, con diferencias que van desde \$120,00 (19,05%) hasta \$1.449,00 (230%).

Obs. 4.1.9.b) En los contratos, no se encuentran preestablecidos los requisitos específicos para cada función, como ser educación formal exigida, experiencia en la materia, etc. Ello no permite evaluar si el personal que se contrata reúne o no los requisitos para llevar a cabo la tarea encomendada, ni existe evidencia de un proceso de selección para la contratación del personal.

Obs. 4.1.9.c) Las contrataciones del personal no docente tienen por objeto realizar tareas propias de personal de planta permanente – entre otras: tareas del área presupuestaria y financiera (Legajo 019469), de informática (Legajo 021869), Guardaparque (legajos 020976, 020037), Guardaparque Auxiliar (Legajo 021929), apoyo en la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Legajo 007130) -. En otros casos además, fueron designados a cargo de unidades estructurales (Dirección del Centro Cultural “Ing. Eugenio Flavio Virla (legajo 017658), Dirección del Teatro Alberdi (legajo 021523), Sub Dirección General de Presupuesto (legajo 19469), Sub Dirección del Centro Cultural “Ricardo Rojas” (Legajo

Nro. 20727), Intendente y Supervisor de vigilancia (legajo 019166), Dirección General de Informática (legajo 003921), cuando un agente contratado no puede ejercer la función de jefatura, de acuerdo con lo previsto por la Ley 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, artículo 9°).

Las contrataciones del personal docente universitario tienen por objeto realizar tareas de coordinación en unidades académicas (Legajos 008570, 010274, 004986, 009843), de asistencia técnica (Legajo 019483), de Tutor e Instructor (Legajo 022458), funciones en la Secretaría de Ciencia y Técnica (Legajo 019693), a cargo de la Dirección de la Unidad de Control de Gestión dependiente del Rectorado (Legajo 004800), coordinadora de Ediciones del Rectorado (Legajo 005450), coordinador del Plan de Promoción de Salud (Legajo 006870), Director del Museo de la Universidad Nacional de Tucumán Dr. Juan B Terán (Legajo 002626), Intendente del Museo de la Universidad Nacional de Tucumán Dr. Juan B Terán (Legajo 017491). En algunos casos las tareas son propias del personal no docente de planta permanente y en otros casos deben considerarse como extensión de cargos docentes, incumpliendo en consecuencia la normativa que rige la materia.

En todos los casos de la muestra analizada no existe constancia que, con carácter previo a la contratación, se haya dado cumplimiento a lo prescripto en los artículos 4° y 5° de la reglamentación de la Ley N° 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02, referidos a la verificación de la acreditación de los requisitos e impedimentos para el ingreso.

Las funciones objeto de la contratación no establecen los resultados a obtener o estándares a cumplir y la equiparación escalafonaria que corresponda según los requisitos mínimos establecidos para cada nivel o posición escalafonaria.

Obs. 4.1.9.d) Se liquidaron haberes sin contrato o acto administrativo que oportunamente lo autorice. Con posterioridad, por resolución rectoral, se convalidan retroactivamente los servicios prestados y haberes percibidos (Legajos Nros. 017658, 019469, 003921, 019483, 019693, 021580, 020212). En otros casos se contrata o proroga retroactivamente la

vigencia del contrato vencido (Legajo Nros. 21869, 20727, 21821, 22948, 005450, 006870).

Obs. 4.1.9.e) El importe del concepto sueldo básico liquidado a un agente (Leg. 019469) de \$1.711,00 supera al fijado en el respectivo contrato de \$1.500,00, liquidando una diferencia en exceso de \$211. A otro agente (Leg. 003921) se le liquida en el concepto sueldo básico \$2.079,00, que supera al fijado en el respectivo contrato de \$1.600,00, con un importe liquidado de más de \$479,00. En ambos casos el contrato respectivo establece que los agentes percibirán además los adicionales por título y antigüedad que no fueron liquidados dentro de los conceptos C427 (Título) y C413 (Antigüedad). A estos agentes se les liquidó adicionalmente el concepto C463 (Adicional no remunerativo no bonificable) por \$100,00, no comprendido en dichos contratos.

En 4 (cuatro) casos no consta la existencia de contrato o acto administrativo que autorice los haberes percibidos en el mes de diciembre de 2003 (Legajos Nros. 20585, 020584, 003466 y 005307). En 2 (dos) de estos casos la última prórroga del contrato venció el 05/10/03 (Legajo 20585) y el 05/10/99 (Legajo 020584).

Se recibieron las resoluciones de designación sin los contratos que respaldan la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2003 de los agentes Legajos 008570, 010274, 004986 y 009843 de la Facultad de Bioquímica y Legajo 022458 de la Facultad de Medicina, oportunamente solicitados por la Secretaría Administrativa del Rectorado de la Universidad a las respectivas Unidades Académicas.

Obs. 4.1.10). Con respecto a los Aportes y las Contribuciones declaradas por la UNT para el período diciembre de 2003 y 2° cuota SAC, se observa una reducción en las alícuotas de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social, con sustento en la sentencia de fecha 29 de Mayo de 2003 correspondiente al Juzgado Federal Nro. 2 a cargo del Dr. Felipe Federico Teran, tramitada por Exp. 1952/2, por la cual, se resuelve: "...hacer lugar a la ampliación de la medida cautelar peticionada por parte de la UNT, y ordenar al Estado Nacional y por su conducto a la AFIP, se incluya a la UNT en los beneficios del Decreto

Nº 539/2003 que prorroga la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 1034/01 y proceda a reincluir a la UNT en el régimen establecido por los Decretos del PEN Nº 2609/93, 1791/94, 1520/98 y sus modificatorias y normas concordantes y complementarias en cuanto se refieren a la disminución de las contribuciones previsionales a cargo de los empleadores, a partir de la fecha de la presente resolución y hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la presente causa.”.

Hasta tanto recaiga sentencia definitiva, la situación detallada provoca incertidumbre sobre el manejo actual y posterior destino de los fondos no ingresados a la AFIP de las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social, resultantes de la reducción de las alícuotas.

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

De la verificación de la ejecución presupuestaria registrada en el sistema contable del organismo, con las salvedades enunciadas en los puntos siguientes, no surge la existencia de excesos del gasto devengado con respecto al crédito vigente al 31 de diciembre de 2003, cuya ejecución por fuente de financiamiento e inciso se expone a continuación:

FUENTE	INC	CREDITO	COMPROMISO	DEVENGADO	PAGADO
11	1	93.658.810,00	92.196.469,65	92.196.469,65	83.033.277,65
11	2	2.078.328,22	1.994.536,30	1.994.536,30	1.412.078,73
11	3	4.956.969,12	4.584.130,60	4.584.130,60	4.019.388,97
11	4	3.906.151,86	986.931,74	986.931,74	657.886,95
11	5	9.462.621,80	6.762.774,31	6.762.774,31	4.426.748,19
11	7	286.437,00	286.437,00	286.437,00	245.897,83
TOTAL FUENTE 11		114.349.318,00	106.811.279,60	106.811.279,60	92.795.278,32
12	2	1.154.580,37	718.039,39	718.039,39	663.285,07
12	3	1.659.631,35	1.176.535,45	1.176.535,45	1.064.622,92
12	4	403.606,37	316.238,88	316.238,88	292.882,60
12	5	613.752,42	508.841,75	508.841,75	350.888,44
TOTAL FUENTE 12		3.831.570,51	2.719.665,47	2.719.655,47	2.371.679,03
13	5	264.689,00	264.689,00	264.689,00	262.841,44
TOTAL FUENTE 13		264.689,00	264.689,00	264.689,00	262.841,44
16	2	5.536.706,28	410.470,42	410.470,42	389.574,93
16	3	1.262.940,75	446.937,27	446.937,27	423.025,60
16	4	543.244,00	539.983,57	539.983,57	346.990,43
16	5	526.166,86	404.773,83	404.773,83	396.133,27
TOTAL FUENTE 16		7.869.057,89	1.802.165,09	1.802.165,09	1.555.724,23
22	3	186.614,00	139.671,64	139.671,64	139.671,64
22	4	314.437,86	314.363,33	314.363,33	291.583,24
22	5	537.944,58	198.061,46	198.061,46	198.061,46
TOTAL FUENTE 22		1.038.996,44	652.096,43	652.096,43	629.316,34
TOTAL GENERAL		127.353.631,84	112.249.885,59	112.249.885,59	97.614.839,36

Fuente: Elaboración propia s/datos de Sistema Contable del auditado correspondiente al ejercicio 2003.

Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos a las disposiciones de la Ley N° 24.156 y la Resolución N° 1.397/95 MCyE. En el ejercicio 2003 no se había implementado el “SIPEFCO-Comechingones”, desarrollado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología como parte del Programa de Reforma de la Educación Superior (PRES), con la finalidad de crear un sistema universitario nacional provisto de información confiable, utilizado a partir del 2004. Para la registración contable se utilizaba un sistema computarizado propio de la Universidad que, de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Auditoría Interna (UAI) en su informe N° 5/2004 (Ejecución Presupuestaria Año 2003), contemplaba sólo tres niveles operativos de los 10 que se aplican en el SIPEFCO (Versión 3.3), situación que no permitía contar con información integrada, oportuna y confiable.

Obs. 4.2.1) Se ha verificado que la Universidad ha realizado extemporáneamente la correspondiente incorporación y distribución de créditos presupuestarios, correspondiente a las fuentes de financiamiento 11- Tesoro Nacional, 12 – Recursos Propios, 13 Recursos con Afectación Específica, 16 – Remanente de Economía de Ejercicios Anteriores y 22 – Crédito Externo, en fechas que van desde el 25/04/03 al 30/12/03. En consecuencia, se imputaron gastos durante el ejercicio, en las citadas fuentes, que no contaban con la correspondiente autorización de autoridad competente.

Por otra parte, no se han respetado los niveles de competencia en las disposiciones de incorporación y modificaciones de créditos presupuestarios, debido a que son dictadas por el Rector “ad referéndum” del Consejo Superior, que luego éste último ratifica. De acuerdo con lo establecido por el Estatuto propio de la Universidad Nacional de Tucumán, el Consejo Superior tiene a su cargo aprobar el presupuesto (Capítulo III art. 11, inciso 3), mientras que al Rector (artículo 26) le corresponde presentar el Proyecto Anual de Presupuesto de la Universidad Nacional de Tucumán al Consejo Superior.

Obs. 4.2.2) En el crédito que figura registrado en el Sistema informático de Presupuesto correspondiente a la F.F. 11 (Tesoro Nacional), se observan compensaciones que

disminuyen el inciso 2 (Bienes de Consumo) por un monto de \$509.601,08 e incrementan los incisos 3 (Servicios no Personales), 4 (Bienes de Uso) y 5 (transferencias) en \$94.734,56, \$373.809,52 y \$41.057, respectivamente, que no cuentan con acto administrativo de autorización dictado por autoridad competente.

Obs. 4.2.3). Del análisis de hechos posteriores, se verificó que durante los cuatro primeros meses del ejercicio 2004 se registraron operaciones por \$927.102,94 de gastos devengados en el ejercicio 2003. También en el período enero a abril de 2003 se hallaron gastos o erogaciones correspondientes al ejercicio anterior por el importe de \$916.475,41.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

RENDICIONES DE CAJA CHICA

Obs. 4.4.1). Gastos que superan los límites de monto establecidos: contrariamente a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 1142/1996 y la autorización según Providencia Administrativa de fecha 04/09/1998 para la administración de Cajas Chicas de la UNT, se verificó la existencia de 59 (cincuenta y nueve) comprobantes que superan individualmente lo establecido en las distintas resoluciones. El importe total asciende a \$56.623,30 (67,05% del total de los montos de las rendiciones analizadas) y representa el 9,90% del total de los comprobantes de la muestra seleccionada.

Obs. 4.4.2). Pagos desdoblados: dado por la rendición de facturas de un mismo proveedor, de una misma fecha e incluso de numeración correlativa, superando el total el monto máximo establecido por las normativas vigentes que regulan el régimen de fondos rotatorios y cajas chicas. Los comprobantes desdoblados ascienden a 7 (siete) que representan el 1,17% del total de comprobantes de la muestra seleccionada y el importe total asciende a \$1.400,00, que representa el 1,66% del total de los importes rendidos de la muestra analizada.

Obs. 4.4.3) Pagos de Honorarios y Servicios de Terceros: del total de la muestra analizada se encontraron 96 (noventa y seis) comprobantes de honorarios profesionales, servicios de limpieza y pago de horas jornales por un monto total de \$16.335,00 que representa el 19,34% del monto total de las rendiciones auditadas y 16,11% del total de comprobantes que conforman la muestra. En virtud de la previsibilidad de los gastos realizados, el auditado debió formalizar contratos de locación de servicios o de obra, según el objeto

determinado para cada caso, a fin de dotar a la locación de un marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las partes.

Obs. 4.4.5). Plazos de rendición: ninguna de las Cajas Chicas es rendida en el plazo establecido por la Resolución Rectoral N° 1202/93 de creación de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, que dispone que los gastos efectuados por este régimen deben ser rendidos hasta el 25 de cada mes, cualquiera sea el porcentaje que representen los pagos realizados, coincidiendo con lo establecido por el artículo 3° de la Resolución n° 591/94 S.H.

Obs. 4.4.6) Gastos que no se encuentran debidamente fundamentados: se realizan gastos que por su naturaleza no guardan relación con los fines institucionales (55 comprobantes), como ser: gastos en confitería y almuerzos, llamadas telefónicas y tarjetas telefónicas, los que no cuentan con una adecuada fundamentación del motivo del gasto. El importe total asciende a \$1.104,82 (1,31% del total de los montos de las rendiciones analizadas). Estos 55 comprobantes representan el 9,23% del total de los comprobantes de la muestra seleccionada.

a) Gastos en automotor (combustibles y reparaciones): se verifican gastos en 134 (ciento treinta y cuatro) comprobantes (22,48% del total de los comprobantes analizados) por un monto total de \$6.126,27 que representa el 7,25% del monto total de los expedientes auditados, sin identificación de los automóviles utilizados o reparados, motivo o fundamentación del gasto, como así tampoco respecto de la persona que los efectuó.

b) Gastos en taxis: se observaron 15 (quince) comprobantes de gastos en viajes de taxis por un total de \$61,84, que representa el 2,52% del total de los comprobantes analizados y el 0,07% del monto total de los expedientes auditados. En los comprobantes de los viajes, en su totalidad, faltan los motivos o justificativos del viaje, el destino o la persona que utilizó el servicio.

Obs. 4.4.7). Comprobantes de años anteriores: se afectan al ejercicio 2003 gastos que corresponden al ejercicio anterior, debiendo ser rendidos y liquidados en ese año y no en el

año 2003, como sucede en estas rendiciones analizadas. El total de casos es de 101 (ciento un) comprobantes (16,95% de los comprobantes analizados), equivalente a \$11.948,83, que representa el 14,15% de las liquidaciones analizadas.

Obs. 4.4.10) Providencia Administrativa contraria: por Providencia Administrativa del Sr. Rector de fecha 04/09/1998, se autoriza al Director General de Administración a considerar y autorizar aquellos gastos que superen los montos fijados por la Resolución N° 1142/96, hasta tanto se modifique el régimen establecido por la citada resolución, una vez que se observe la realidad de los acontecimientos, adecuando el monto hasta la suma de \$5.000,00.- (cinco mil pesos). La citada medida vulnera lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1031/2001. Estos gastos representan el 4,19% de los comprobantes rendidos y ascienden a \$39.820,00, que representan el 47,15% de las rendiciones analizadas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

MEMORANDO SOBRE EL DESCARGO REALIZADO POR LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON NUESTRO INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN DEL AMBIENTE DE CONTROL Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2003 MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE MAYOR SIGNIFICATIVIDAD ECONÓMICA

A: Jefe de Departamento de Entes Descentralizados y Empresas Públicas

Dr. Juan Enrique LANGER

DE: Supervisor en la Universidad Nacional de Tucumán

Dr. Claudio Gabriel GARAY

Mediante Nota N° 140 del 21/12/05 del Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (UNT), se recibió la opinión del Organismo sobre los Comentarios y Observaciones del Proyecto de Informe de Auditoría referido al examen del ambiente de control y la ejecución presupuestaria del ejercicio 2003 mediante el análisis de los componentes de mayor significatividad económica.

Se expone a continuación la opinión de la UNT con nuestros comentarios en el caso de corresponder.

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 1)

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO I adjunto al presente informe.

- 1) La Universidad carece de aprobación formal de su dotación de personal. Los fondos del Tesoro le son asignados mediante una contribución global, que luego el Consejo Superior distribuye por incisos.

Comentario de la Entidad

La Secretaría Administrativa de la UNT solicitará a las Unidades Académicas que realicen una Declaración Jurada de las Plantas de Cargos, a los efectos de presentarlas para su aprobación en el HCS.

Comentario AGN

Se mantiene la observación.

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 2)

- 2) El sistema SIU PAMPA de gestión de personal y liquidación de haberes, cuyo objetivo es facilitar la administración de personal y la liquidación de haberes a través de un legajo electrónico único, no es aprovechado en su totalidad.

Comentario de la Entidad

En la actualidad existe un Programa de Mejora de la Información Cualitativa del Sistema de Gestión Integral de los Recursos Humanos (SIU PAMPA), aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2362/005. Toda la comunidad de trabajo relacionada con la Administración de Recursos Humanos (Jefes de Personal de Unidades Académicas y Organismos Descentralizados, Dirección General de Personal, Dirección General de Haberes) se encuentra abocada a trabajar en este tema de gran relevancia, con el apoyo técnico de la Dirección General de Informática.

Cabe destacar que respecto de las “deficiencias detectadas en los legajos de personal que evidencian debilidades que afectan el sistema de Control Interno del circuito”, con fecha 2 de agosto de 2004 se aprueba la Resolución Rectoral 819/2004 que pone en marcha el Programa de Mejora de los Legajos Únicos del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán, a cargo de la Dirección General de Personal. En la actualidad se han relevado todas las unidades académicas con excepción de la facultad de Medicina. La mejora de los Legajos Únicos del Personal de la UNT es un paso previo a la mejora de la información que se incorpora al Sistema de Gestión de Recursos Humanos SIU PAMPA, ya que sin el respaldo de la fuente documental que genera la liquidación de los distintos conceptos no podríamos corroborar la liquidación de los mismos.

Además existe un procedimiento administrativo para la incorporación de novedades con su respectiva documentación de respaldo al Legajo Único del Personal que se realiza en la Dirección General de Personal en la Dirección de Ingreso. Este procedimiento consiste en

controlar la documentación respaldatoria de cada novedad informada por los Jefes de Personal de cada Unidad Académica u Organismo Descentralizado, validarla e incorporarla al legajo. De esta manera los Legajos se actualizan mes a mes nutriendo al Sistema SIU PAMPA con información respaldada por la fuente documental correspondiente.

Comentario AGN

Se mantiene la observación, ya que las medidas adoptadas por el auditado para su regularización fueron implementadas con posterioridad al cierre de nuestras tareas de campo, las cuales no fueron objeto de verificación.

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Puntos 3 y 4)

- 3) No se obtuvo normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación del concepto C437 - Adicional Fijo- que se liquida a 630 agentes. En consecuencia, no fue posible verificar la adecuada confección de las liquidaciones por un total de \$133.578,73.
- 4) Existen agentes que acumulan dos o más cargos, por lo tanto se encuentran en situación de incompatibilidad horaria, de acuerdo con el régimen de incompatibilidad vigente en el ámbito de las Universidades Nacionales.

Comentario de la Entidad

La Resolución Rectoral 819/2004 determina el procedimiento de validación de Novedades para la Liquidación. En virtud de ello existe un procedimiento administrativo de Control de Incompatibilidades que se realiza en la Dirección General de Personal en el Departamento Control de Planta de la Dirección de Ingreso. Este procedimiento consiste en controlar la acumulación de cargos de cada agente al momento en que se informa una novedad en los Formularios de Novedades F55, que pueda modificar su situación de compatibilidad, como por ejemplo alta en un nuevo cargo, cambios de dedicación, etc. Si el agente genera incompatibilidad queda pendiente de carga la novedad hasta tanto regularice esta situación, realizando la correspondiente comunicación al agente y a la Jefatura de Personal de la cual depende.

Comentario AGN

Con respecto a la observación del punto 3) del apartado 4.1 el auditado no realiza comentarios al respecto.

En cuanto a la observación del punto 4) del apartado 4.1. el auditado no aporta nuevos elementos de juicio y las medidas adoptadas para su regularización fueron implementadas con posterioridad al cierre de nuestras tareas de campo, las cuales no fueron objeto de verificación.

Consecuentemente, se mantienen las observaciones.

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 5)

- 5) Se observaron casos de agentes pertenecientes al escalafón No Docente cuyas remuneraciones no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente.

Comentario de la Entidad

En la actualidad no existen casos de agentes no docentes a quienes no se le liquiden los haberes conforme al escalafón No Docente. Los 2 casos observados fueron subsanados oportunamente.

Comentario AGN

Se mantiene la observación, ya que las medidas adoptadas por el auditado para su regularización fueron implementadas con posterioridad al cierre de nuestras tareas de campo, las cuales no fueron objeto de verificación.

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 6)

- 6) Se detectaron casos de agentes de planta permanente que perciben el Adicional por Dedicación Exclusiva Asistencial, que figuran en el sistema de liquidación de haberes con una carga horaria menor a la mínima dispuesta en el artículo 3º, apartado a) del Decreto N° 254/86. El auditado señala que el personal involucrado cumple con una carga horaria de 40 horas semanales.

Comentario de la Entidad

Con la liquidación del mes de Noviembre de 2005 se incorporará la dedicación correspondiente al Sistema SIU-PAMPA.

Comentario AGN

Se mantiene la observación, ya que las medidas adoptadas por el auditado para su regularización fueron implementadas con posterioridad al cierre de nuestras tareas de campo, las cuales no fueron objeto de verificación.

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 7)

7) El concepto C448 - Adicional Remunerativo Bonificable (Decreto N° 1429/92, art. 2° del Anexo II) incluye el resto de los adicionales particulares, en lugar de ser calculado en forma independiente.

Comentario de la Entidad

A partir del mes de Enero de 2004 todo legajo nuevo se liquida de acuerdo al Decreto N° 1429/92, art. 2 del Anexo II).

En los legajos preexistentes a Enero de 2004 el Concepto 448 Adicional Remunerativo Bonificable es liquidado conforme a criterio establecido por esta universidad.

Comentario AGN

La situación observada se regularizará en forma parcial con los nuevos legajos a partir de enero de 2004 mientras que los existentes se continuarán liquidando conforme al criterio observado por la auditoría. Por ello, se mantiene la observación

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 8)

8) Los importes resultantes de la liquidación correspondiente al código 421 (Adicional Remunerativo No Bonificable), en 6 (seis) casos, no se adecuan a los establecidos en el Anexo II del Decreto N° 965/92.

Comentario de la Entidad

Legajo 19220: no le corresponde percibirlo. Se ha ingresado el concepto como novedad en calidad de concepto permanente del cargo desde 01/2001. Se trata de un error en la carga de novedades. La Dirección General de Haberes ha procedido a la corrección del error en la liquidación Se adjuntan recibos de sueldo con la correcta liquidación.

Legajo 21681: liquidación superior al monto que corresponde liquidar. Se trata de un error en la carga de novedades. La Dirección General de Haberes ha procedido a la corrección del error en la liquidación del mes de Octubre de 2004. Se adjuntan recibos de sueldo con la correcta liquidación.

Legajo 22736: sueldo correspondiente al mes de 12/03, proporcional al 22/12/03 por vencimiento de designación. Se abona proporcional a los días trabajados. Si observamos las liquidaciones anteriores y posteriores se realizaron correctamente. Se adjuntan recibos de sueldo de los meses de Noviembre 2003 y de Enero de 2004.

Legajo 4984: no corresponde la liquidación del concepto. El error es subsanado en Agosto de 2004. Se adjunta recibo de sueldo del mes de Agosto de 2004.

Legajo 21780: se ha ingresado el concepto como novedad en calidad de concepto permanente del cargo generando un error en la liquidación. El error es subsanado en Enero de 2005. Se adjunta recibo de sueldo del mes de Enero de 2005.

Legajo 21650: no corresponde la liquidación del concepto. El error es subsanado en Junio de 2004. Se adjunta recibo de sueldo del mes de Junio de 2004.

Legajo 21829: no corresponde la liquidación del concepto. El error es subsanado en Septiembre 2005. Se adjunta recibo de sueldo del mes de Septiembre 2005.

Legajo 22784: concepto correctamente liquidado. Sueldo correspondiente al mes de 12/03, proporcional al 29/12/03, por vencimiento de designación. No tiene antigüedad. Fecha de ingreso: 29/08/03.

Legajo 22545: concepto correctamente liquidado. Sueldo correspondiente al mes de 12/03, fecha de alta 02/12/03. No tiene antigüedad.

Comentario AGN

El auditado en su respuesta incluye legajos que no fueron observados por esta auditoría (Legajos 22784 y 22545).

Teniendo en cuenta los nuevos elementos de juicio aportados por el auditado, correspondería modificar la observación en cuestión eliminando el legajo N° 22.736 por estar correctamente liquidado el código 421 ((Adicional Remunerativo No Bonificable), siendo en consecuencia los casos observados un total de 5. Asimismo, en el Anexo I se habla de otros dos casos adicionales, que no se habían incluido originalmente en el cuerpo principal del informe, situación que se corrige. La observación en cuestión quedaría redactada de la siguiente forma:

8) *Los importes resultantes de la liquidación correspondiente al código 421 (Adicional Remunerativo No Bonificable), en 5 (cinco) casos, no se adecuan a los establecidos en el Anexo II del Decreto N° 965/92. Asimismo, en otros 2 (dos) casos el adicional se liquida al 100%, cuando corresponde que el mismo sea calculado en proporción al sueldo liquidado.*

Asimismo, correspondería modificar el punto **Obs. 4.1.8)** del Anexo I del proyecto de informe de auditoría, en lo referente al total de casos y el correspondiente a los casos donde se liquidan importes superiores siendo un caso en lugar de dos, de acuerdo al siguiente texto:

***Obs. 4.1.8).** Los importes resultantes de la liquidación correspondiente al código 421 (Adicional Remunerativo No Bonificable), en 5 (cinco) casos, no se adecuan a lo establecido en el Anexo II del Decreto 965/92. En 1 (un) caso no corresponde su liquidación, en 1 (un) caso se liquida importes superiores y en otros 3 (tres) casos se liquidan importes inferiores al que corresponde, según la antigüedad liquidada. Asimismo, en otros 2 (dos) casos (Legajo 21829) el adicional se liquida al 100%, cuando corresponde que el mismo sea calculado en proporción al sueldo liquidado.*

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 9)

9) En el concepto Paritaria Docente (Código 465) se liquida el Adicional Mensual Remunerativo no Bonificable (artículo 1° del convenio homologado por el Decreto 1470/98) a 1257 agentes que poseen cargos no comprendidos en el referido Decreto.

Comentario de la Entidad

En el Anexo I, apartado VI último párrafo el Decreto 1470/1998 establece que un 7% de la partida se destine a los docentes de Enseñanza Media (Pre-Universitarios). Este monto es el que la UT destina al pago del adicional de los agentes que se mencionan en nuestra observación. Se adjunta copia del Dto 1470/1998, y Anexo I

Comentario AGN

Teniendo en cuenta los nuevos elementos de juicio remitidos por el auditado corresponde eliminar la observación en cuestión y su correspondiente del Anexo I del proyecto de informe (Obs. 4.1.9) y recomendación 5.19).

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 10)

10) En el código 440 se liquida a 15 agentes que poseen cargos docentes el Adicional por Tareas Asistenciales, cuando este adicional fue establecido para el personal No Docente, de acuerdo con el artículo 125 del Decreto N° 2213/87.

Comentario de la Entidad

El Adicional por Tareas Asistenciales se liquida en el código 442. De la Revisión de la Base de Datos de Diciembre de 2003 se observa que este concepto es liquidado sólo a Agentes No Docentes.

En el Código 440 según lo describe el Digesto entregado por la Dirección General de Haberes corresponde al Adicional para Docentes de la Facultad de Bioquímica (Anexo 13) respaldado en la Resolución Rectoral N° 1960/1992, la Resolución 818/1990 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el Decreto 1893/83. Se adjuntan copias de ambas normativas. De la Revisión de la Base de Datos de Diciembre de 2003 se observa que este concepto es liquidado solo a Agentes No Docentes.

Comentario AGN

El auditado con su descargo remite copia de la Resolución Rectoral N° 1960/1992, la Resolución 818/1990 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y el Decreto 1892/83, en base a los cuales se justifica el pago del adicional de los 15 agentes mencionados en nuestra observación.

Teniendo en cuenta los nuevos elementos de juicio remitidos por el auditado corresponde eliminar la observación en cuestión y su correspondiente recomendación (Punto 5.1.10).

Observación: 4.1. Liquidación de Haberes (Punto 11)

11) Los contratos de locación de servicios perfeccionados por la Universidad para la contratación de personal no siguen las pautas establecidas para este tipo de contratos de acuerdo con la normativa que rige la materia (Reglamentación del art. 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, aprobada por Decreto N° 1421/02), habiéndose verificado que:

- a) Las retribuciones son fijadas discrecionalmente sin criterios o parámetros objetivos para su determinación. En algunos casos se liquidan importes que superan el monto de la asignación de la categoría más alta del escalafón para el Personal Docente y No Docente de las Universidades Nacionales.

- b) No se encuentran preestablecidos los requisitos específicos para cada función, ni existe evidencia de un proceso de selección para la contratación del personal.
- c) Las contrataciones del personal docente y no docente tienen por objeto realizar tareas propias de personal de planta permanente y funciones de jefatura, contrariamente a lo previsto por la Ley N° 25.164 (Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, artículo 9°).
- d) Se convalidan retroactivamente los servicios prestados y haberes percibidos.
- e) En algunos casos no existe constancia de contrato o acto administrativo que autorice los haberes percibidos y en otros lo liquidado no se ajusta al valor convenido.

Comentario de la Entidad

Se respetarán los acuerdos establecidos en los contratos vigentes y se procederá a encuadrarlos según la normativa que rige en la materia al momento de la renovación de los mismos.

Comentario AGN

Se mantienen las observaciones.

Observación: 4.2. Ejecución presupuestaria

Del análisis de la ejecución presupuestaria se han verificado incumplimientos de las disposiciones de la Ley N° 24.156 y Resolución N° 1.397/95 MCyE, que son tratados para algunos casos con mayor detalle en el ANEXO II adjunto al presente informe. Es de mencionar que en el ejercicio 2003 aún no se había implementado el Sistema “SIPEFCO-Comechingones”, utilizado a partir del 2004. Para la registración contable se utilizaba un sistema computarizado propio de la Universidad, que no permitía contar con información integrada, oportuna y confiable.

- 1) La incorporación y distribución de créditos presupuestarios fue realizada extemporáneamente. En consecuencia, se imputaron gastos durante el ejercicio 2003 que no contaban con la debida autorización. Asimismo, se han dictado actos modificatorios sin respetar las competencias establecidas.

- 2) En el Sistema informático de Presupuesto correspondiente a la F. F. 11 (Tesoro Nacional) se observan compensaciones entre incisos que no cuentan con acto administrativo de autoridad competente.
- 3) Durante los cuatro primeros meses de los ejercicios 2003 y 2004 se registraron operaciones de gastos devengados en el ejercicio anterior (el importe de la diferencia neta no es significativo).

Comentario de la Entidad

La incorporación, distribución y modificación de los créditos presupuestarios se realiza de la siguiente forma: primero se emite una Resolución Rectoral (por la incorporación, distribución y modificación de los créditos presupuestarios) ad Referéndum del Honorable Consejo Superior, luego ésta pasa a consideración de la Comisión de Hacienda del Consejo Superior, y luego del informe de la citada Comisión, recién es tratada y ratificada por Resolución del Honorable Consejo Superior. Si tenemos en cuenta que el receso por vacaciones comprende todo el mes de enero, y que la primera reunión del Honorable Consejo Superior se realiza en el mes de marzo (el Art. 16 del Estatuto establece que el período ordinario de sesiones se extenderá desde el 15 de Marzo al 15 de Diciembre de cada año), no es posible aprobar y distribuir los créditos presupuestarios por acto administrativo de autoridad competente en tiempo y forma. De la misma manera las modificaciones de los créditos siguen el mismo procedimiento. No obstante lo precedentemente detallado, se tomarán las medidas necesarias para agilizar el procedimiento de aprobación de las incorporaciones, distribuciones y modificaciones de los créditos presupuestarios en tiempo y forma por el Consejo Superior de la Universidad.

En el año 2003 y el primer cuatrimestre del año 2004 efectivamente se imputaron gastos de ejercicios anteriores por no contar con un sistema contable integrado, oportuno y confiable. A partir de la incorporación del sistema SIPEFCO (año 2004) se reciben facturas de ejercicios anteriores pero no se castiga el presupuesto vigente, por cuanto el gasto se imputa a fuente de financiamiento 16 (remanentes de ejercicios anteriores). Cabe destacar que durante el año 2005, esta D.G.A. emitió una serie de circulares exigiendo a los responsables de los gastos a rendir los fondos en el ejercicio que se entregaron los mismos de tal manera de mantener el impacto presupuestario correspondiente y la contabilización adecuada de los mismos.

Comentario AGN

En relación con la observación del punto 1), el auditado en su descargo ratifica la observación y pone de manifiesto los motivos que impiden aprobar y distribuir los créditos presupuestarios por autoridad competente en tiempo y forma. Por otra parte, la Resolución N° 1.397/95 M.E.C.yT. establece que la incorporación y distribución administrativa del Presupuesto para el ejercicio inmediato siguiente se realizará antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a la entrada en vigencia, estableciendo como excepción que si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional, regirá el que estuviera en vigencia el año anterior, con los ajustes previstos en el artículo 27 de la ley N° 24.156 y la deducción de los refuerzos otorgados por el Ministerio de Cultura y Educación. Dicho presupuesto debe comunicarse a la Secretaría de Políticas Universitarias antes del 10 de enero de cada año.

Con respecto a la observación del punto 2), el auditado no realiza comentarios al respecto.

En cuanto a la observación del punto 3) y recomendación del punto 5.2.2. se ratifica la observación.

Por todo lo expuesto, se mantienen las observaciones expuestas en este apartado del proyecto de informe de auditoría y sólo se efectúa un agregado a la recomendación en relación con el acápite 1) por lo previsto por la Resolución N° 1.397/95 M.E.C.yT., quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

6.2.1. Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones y modificaciones de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente de todas las fuentes de financiamiento con que opera la Universidad, arbitrando además los mecanismos necesarios para que toda modificación o compensación de créditos que se registre en el sistema de información contable cuente con acto administrativo de autorización dictado por autoridad competente. A estos efectos se deberían tener en cuenta los procedimientos establecidos en la Resolución N° 1.397/95 M.E.C.yT.-Sección Excepciones. (4.2.1.y 4.2.2.)

Observación: 4.3. Cuentas bancarias

- 1) No existe constancia de la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias con que opera el Rectorado de la Universidad, conforme a lo requerido por el Decreto N° 2663/92.
- 2) La Resolución N° 1565/96 del Rectorado, por la cual se dispone la apertura de 2 (dos) cuentas corrientes en el Banco de Galicia y Buenos Aires – Sucursal Tucumán - denominadas “Fondo Permanente” y “Fondo de Terceros”, no establece las firmas

autorizadas a librar cheques, la indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, no explicita orden conjunta o indistinta, cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y el esquema de reemplazos. Tampoco se tuvo información de su operatoria. La omisión constituye una falta de control interno relevante.

- 3) Se verificaron algunos cheques vencidos no presentados al cobro pendientes de regularización al 31 de diciembre de 2003.

Comentario de la Entidad

4.3.1. La comunicación de la cuenta bancaria n° 003160-0-089-1 del Banco de Galicia y Bs. As. – sucursal Tucumán, fue comunicada a la Tesorería General de la Nación en fecha 22 de marzo de 1996 en nota D.G.A. n° 052/96 (se adjuntan fotocopias). Cabe destacar que en esta cuenta se registran aproximadamente el 98% de los ingresos y egresos totales de esta Universidad.

4.3.2. Las resoluciones de todas las cuentas bancarias de esta Institución establecen las firmas autorizadas a librar cheques con indicación del cargo o sector de prestación de servicios del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta indicando cuantas firmas se requieren para la rendición de cheques y que esquema de reemplazo hay en ese sentido. Con respecto a la resolución observada n° 1565/96 del rectorado fue modificada agregándose los datos faltantes por Resolución rectoral n° 2360/05 de fecha 07 de diciembre ppdo. (se adjunta fotocopia).

Comentario AGN

En lo que respecta a la observación del punto 1), el auditado acompaña copia de la autorización de pagos del Tesoro Nacional en la cuenta bancaria n° 003160-0-089-1 del Banco de Galicia y Bs. As. – sucursal Tucumán, de la cual no se visualiza la fecha ni número de nota.

Con respecto a la observación del punto 2), el auditado informa que la Resolución observada n° 1565/96 del rectorado fue modificada agregándose los datos faltantes por Resolución rectoral n° 2360/05 de fecha 07 de diciembre ppdo. (adjunta fotocopia).

En relación con el punto 3), el auditado no realiza comentarios al respecto.

Por todo lo expuesto, correspondería modificar el punto 1) del apartado 4.3. manteniendo las observaciones de los puntos 2) y 3) del mismo apartado 4.3., sin perjuicio

de agregar parte del comentario realizado por el auditado como último párrafo, de acuerdo al siguiente texto:

- 1) *No existe constancia de la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de las cuentas bancarias con que opera el Rectorado de la Universidad, conforme a lo requerido por el Decreto N° 2663/92, excepto la fotocopia -en la que no se visualiza fecha ni número de nota- correspondiente a la cuenta corriente utilizada para la transferencia de fondos de la Tesorería General.*
- 2) *La Resolución N° 1565/96 del Rectorado, por la cual se dispone la apertura de 2 (dos) cuentas corrientes en el Banco de Galicia y Buenos Aires – Sucursal Tucumán - denominadas “Fondo Permanente” y “Fondo de Terceros”, no establece las firmas autorizadas a librar cheques, la indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, no explicita orden conjunta o indistinta, cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y el esquema de reemplazos. Tampoco se tuvo información de su operatoria. La omisión constituye una falta de control interno relevante.*

El auditado en su descargo informa que con respecto a la Resolución observada n° 1565/96 del rectorado, la misma fue modificada agregándose los datos faltantes por Resolución rectoral n° 2360 de fecha 07 de diciembre de 2005.

Observación: 4.4. Rendiciones de Caja Chica

Algunos de los aspectos que seguidamente se observan son tratados con mayor detalle en el ANEXO III adjunto al presente informe.

Se han detectado deficiencias de distinta relevancia que incumplen la normativa que rige la materia y que afectan el control en el manejo de los fondos de Caja Chica, entre las que se pueden mencionar:

- 1) Existencia de comprobantes que superan individualmente los límites establecidos por la normativa vigente.
- 2) Existencia, en una misma rendición, de dos o más facturas del mismo proveedor con la misma fecha e incluso con numeración correlativa, cuya suma supera el monto máximo permitido por la normativa vigente, situación que podría hacer suponer la existencia de pagos desdoblados.
- 3) Comprobantes por pagos de honorarios profesionales, servicios de limpieza y pago de horas jornales que, en virtud de su previsibilidad, no se formalizaron en contratos de locación de servicios o de obra, según el objeto, a fin de dotar a la locación de un marco jurídico que garantice los derechos y obligaciones de las partes.

- 4) Los expedientes analizados no se encuentran debidamente ordenados para su presentación, ya que no hay una correlatividad entre las fechas de los distintos comprobantes que componen cada expediente.
- 5) Incumplimiento del plazo de rendición del artículo 3° de la Resolución N° 591/94 S.H.
- 6) Gastos que no se encuentran debidamente fundamentados, tales como:
 - a) Gastos por combustible y reparaciones para los que en ningún caso se aclaran los automóviles utilizados o reparados, motivo o justificación del gasto ni la persona que los efectuó.
 - b) Gastos en taxis en los que faltan los motivos o justificativos del viaje, el destino o la persona que utilizó y erogó el servicio.
- 7) Se afectan al ejercicio 2003 gastos que corresponden al ejercicio anterior, debiendo ser rendidos y liquidados en ese año y no en el año 2003 como sucede en estas rendiciones analizadas.
- 8) No se acompañan los comprobantes justificativos del gasto, sólo se adjunta el recibo del anticipo de fondos o reintegro (Secretaría de Extensión Universitaria).
- 9) Los montos de las rendiciones de cajas chicas superan lo habilitado, habiéndose verificado cajas chicas por montos rendidos de hasta \$16.000. Asimismo, se verificó la rendición de fondos de una operación proveniente de la Fuente de Financiación 12 – Recursos Propios - por el importe de \$10.714.50 que se hace bajo la modalidad de caja chica, vulnerando la normativa vigente en la materia.
- 10) Dictado de normas internas (Providencia Administrativa) vulnerando lo dispuesto en el Régimen de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/2001.

Comentario de la Entidad

De las recomendaciones formuladas por esa A.G.N. se corrigieron algunas en los años siguientes considerando otras de difícil cumplimiento por las características y metodología particular de los gastos como por ejm. de combustibles y reparaciones, gastos en taxis, honorarios a profesionales y servicios de limpieza, gastos menores en los cuales en las observaciones y recomendaciones nos solicitan el motivo o justificación de la persona que efectuó el gasto, siendo la mayoría de importes menores y cuya incidencia tiene importancia relativa.

Con respecto a la observación en el punto 4.4.10) **providencia administrativa contraria**, fue reemplazada por resolución rectoral n° 2361/05 de fecha 07 de diciembre ppdo. (se adjunta fotocopia).

Comentario AGN

Se mantienen las observaciones, sin perjuicio de señalar que la providencia administrativa citada en el punto 10) del apartado 4.4. del proyecto de informe es ratificada por resolución rectoral n° 2361/05, con lo cual subsiste la situación señalada. Asimismo, sería conveniente agregar como último párrafo parte del comentario del auditado de acuerdo con el siguiente texto:

El auditado en su descargo manifiesta que con respecto a la providencia administrativa, la misma fue ratificada por resolución rectoral n° 2361/05 de fecha 07 de diciembre de 2005, situación que no invalida la observación en cuanto este procedimiento es contrario a la normativa vigente.

Observación 4.5. Compras y contrataciones

En base al análisis de los expedientes de contrataciones, se efectúan las siguientes consideraciones:

- 1) La Universidad no cuenta con un manual de normas y procedimientos de adquisiciones, que establezca las rutinas operativas, la generación, ejecución y control de las operaciones.
- 2) No se confeccionan planes de compras anuales ni está previsto por normas internas su elaboración.
- 3) Las contrataciones son autorizadas y aprobadas por diferentes niveles de funcionarios responsables de las unidades operativas que tramitan la contratación indistintamente, dado que no se ha aprobado el régimen de autorización y aprobación del gasto, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 2662/92.
- 4) No consta en los expedientes analizados:
 - a) La consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones, como paso previo a la formulación del pedido (D.A. N° 344/97).

- b) Estimación del gasto efectuada de acuerdo con las cotizaciones de plaza o el mecanismo utilizado para la determinación del costo de la contratación. En el caso particular de la C.D. 008/03, el monto adjudicado supera el 21,19% al costo estimado. Ello implica la ausencia de mecanismos sistemáticos, con su posible incidencia en la indisponibilidad o falta de crédito presupuestario al calcular en exceso o en defecto el monto de las compras e impide una adecuada elección del procedimiento de selección.
- c) La reserva del crédito presupuestario.
- d) El acto administrativo firmado por autoridad competente, autorizando los procedimientos de selección y aprobando el pliego de bases y condiciones particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00.
- e) El artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 establece que se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. En los casos verificados sólo se incorporaron tres talones firmados (recibos), que en algunos casos no cuentan con aclaración de firma ni sello aclaratorio. Tampoco existe constancia del criterio de selección para su invitación.
- f) La difusión de la contratación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones, una vez perfeccionado el respectivo contrato (Art. 19 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00).
- g) La comunicación fehaciente de los dictámenes de la comisión de evaluación a los oferentes. Tampoco se respeta el plazo de 5 (cinco) días para que los interesados puedan impugnarlos (artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00).
- h) La evaluación practicada por la Comisión Evaluadora del cumplimiento de los aspectos formales y los requisitos exigidos considerando los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas, de la incidencia de cada uno de ellos y de la conveniencia de lo ofertado, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00, y determinar el orden de mérito. El dictamen es justificado solamente por ser el oferente de menor precio (C.D. 008/03 y 002/03) y por única oferta (T/S 89/03).
- i) El compromiso presupuestario correspondiente para certificar, como paso previo a la emisión de la Orden de Compra y su notificación al proveedor, la disponibilidad de crédito.

- j) La intervención de la Comisión de Recepción Definitiva, sólo se incorpora el formulario de "Entrada de Materiales" que consigna los datos de identificación de la recepción como también la fecha de entrega y firma del funcionario de la unidad ejecutora que solicitó los bienes. En la C.D. 005/03, los citados formularios en algunos casos no tienen aclaración de firma del funcionario responsable de la recepción y en un caso el funcionario que efectúa la recepción de los elementos es uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora, siendo incompatibles ambas funciones en presencia de un adecuado ambiente de control interno.
- 5) La designación de los integrantes de la Comisión Evaluadora es efectuada por el responsable de la unidad ejecutora, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 436/00 está considerado como uno de los integrantes de la misma. Además, en el caso de la C.D. 002/03 y 005/03, en la designación no se registra el cargo de dos de sus miembros y en el Trámite simplificado N° 89/03 no consta el cargo de ninguno de los integrantes. Asimismo, el responsable de compras debe formar parte de esta comisión.
- 6) No se hace mención en el Acta de Evaluación de la consulta al SIPRO¹ para determinar si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 78 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 y la Resolución 515/00-SH.
- 7) Contratación Directa N° 5/03: la adjudicación es resuelta por el responsable de la unidad ejecutora, en base a lo aconsejado por la Comisión Evaluadora, quien fundamenta sólo parcialmente la selección y aclara que lo aconsejado "...es en base a las muestras presentadas, por calidad y precios corrientes en plaza", sin consignar las causales de desestimación del resto de las ofertas presentadas (de los 5 renglones ofertados, sólo corresponde a la oferta de menor precio y en otro existe oferta única). Asimismo, el acto aprobatorio de la contratación es coincidente con lo recomendado por la Comisión Evaluadora en el caso de las ofertas seleccionadas, sin embargo amplía los fundamentos de la selección de dichas ofertas, que no habían sido tenidos en cuenta en el Acta de Evaluación, no indica los motivos de la desestimación del renglón 2, 3, 4 en el cual existe una oferta de menor precio y sólo fundamenta la adjudicación citando el artículo 15 del Decreto N° 1023/2001.
- 8) Contratación sin número TEI-SA por alquiler de equipos telefónicos:
- a) La selección del proveedor o co-contratante no se propició mediante ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 436/00, sino que se resuelve directamente con la firma de un contrato con vigencia desde el 01/11/03 al 31/07/07 (total 45 meses), a un valor de \$22.690 mensuales.-. Por lo expuesto, el monto total del contrato ascendería a

¹ Sistema de Información de Proveedores que incluye los oferentes habilitados para contratar con el Estado.

\$1.021.050,00, en cuyo caso hubiera correspondido efectuar una licitación o concurso público (artículo 22 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00).

- b) Durante los meses de enero a octubre del ejercicio 2003 no existió una relación contractual formalizada entre la Universidad y la Empresa y se mantenían vigentes las condiciones pactadas en el contrato original Nro. 231-00 y sus respectivas ampliaciones (vigente hasta el 31/12/01). De los pagos analizados correspondientes al último trimestre del citado ejercicio, surge que el pago correspondiente al mes de octubre 2003 por \$19.840.- fue autorizado sin la existencia de un contrato.
 - c) Las facturas Nros. 0001-003545, 46 y 47, presentadas por la empresa correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2003, tienen fecha posterior (07/01/04) al libramiento del respectivo pago Nro. 1340 (16/12/03) y a las fechas de los comprobantes de retención de impuestos (17/12/03).
- 9) La Contratación sin número con el periódico La Gaceta, por la publicación de una solicitada y varios avisos fúnebres, no se propició mediante ninguno de los procedimientos de selección establecidos en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00, sino que se resuelve por ser el medio de mayor difusión en la zona.
- 10) En la Contratación Directa Nro. 006/03, la Solicitud de Compras no adjunta el análisis de costos segregado por ítem (de acuerdo a las tareas a realizar especificadas en las condiciones particulares a cumplir) que permita establecer los mecanismos aplicados por la Universidad a los efectos de la estimación del gasto. Idéntica omisión se presenta en el Contrato/Orden de Compra imposibilitando verificar la corrección de los montos abonados por grado de avance de la obra.
- 11) Con respecto a la Contratación Directa Nro. 002/03, cabe señalar que en la Solicitud de Compras no consta el monto estimado. Se efectúa una contratación directa, sin justificar el método de selección.
- 12) Para la Contratación Directa 003/03 se observó:
- a) Las razones de urgencia invocadas para apartarse de la modalidad de licitación privada que hubiera correspondido no quedan sustentadas, toda vez que la adquisición de los bienes objeto de la contratación no es imprevista, probada y objetiva. Asimismo, en la resolución de autorización, el pliego de bases y condiciones particulares no se encuentra debidamente aprobado ni tampoco se aprueba posteriormente.
 - b) No consta en el expediente la consulta al Sistema de Precios Testigos previsto en el Manual Práctico para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 515/2000 SH).

- c) La empresa adjudicataria no incorporó, al momento de presentación de su oferta, el certificado fiscal para contratar y el libre deuda previsional, sino una constancia de su solicitud. Esta situación se regularizó un mes después de efectuarse la adjudicación.

13) Con relación al Trámite Simplificado Nro. 89/03, se señala:

- a) El encuadre formal no se corresponde con la normativa vigente, ya que se trata de una contratación por un monto que excede el límite de \$10.000,00 establecido.
- b) Las cláusulas particulares no se encuentran debidamente aprobadas por autoridad competente y no cumplimentan los aspectos contemplados en el artículo 46 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 en los apartados a) y b).
- c) Se adjuntan cuatro solicitudes de gasto y sólo dos de ellas consignan el justiprecio del costo estimado.
- d) No se deja constancia de la recepción de la correspondiente garantía de adjudicación.

Comentario de la Entidad

De las recomendaciones efectuadas puntualmente a este sector, se corrigieron algunas, las cuales fueron dadas de baja por la Unidad de Auditoría Interna y otras se encuentran en proceso de sistematización a través del MCC4 en Rectorado, programa que contempla Manual de normas y procedimientos de adquisiciones originado por la Oficina Nacional de Contrataciones, lo que permitirá subsanar las inconsistencias determinadas.

Comentario AGN

Se mantiene las observaciones, ya que las medidas adoptadas por el auditado para su regularización fueron (o lo serán) implementadas con posterioridad al cierre de nuestras tareas de campo, las cuales no fueron objeto de verificación.

NUEVAS SECCIONES Y/O PÁRRAFOS DEL INFORME LUEGO DEL DESCARGO

° En la sección 2. ALCANCE DE LAS TAREAS, se agrega al final de la misma el siguiente párrafo:

“Habiéndose dado traslado al organismo auditado a fin de conocer las aclaraciones y comentarios que el proyecto de informe le merezca, la Universidad de Tucumán produce respuesta mediante Nota N° 140 del 21/12/05, cuyos términos han sido tenidos en cuenta para la formulación del presente informe.”

° La sección 5 pasa a denominarse DESCARGO DE LA ENTIDAD, con el siguiente párrafo:

“La Universidad Nacional de Tucumán en su descargo indica haber tomado acciones correctivas con posterioridad a la finalización de las tareas de campo con relación a las observaciones: 4.1. apartados 1), 2), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), 4.2. apartado 1), 4.3. apartado 2), 4.4. apartados 1) a 9) y 4.5. apartados 1) a 13), cuya implementación y suficiencia podrán ser objeto de futuros proyectos en el marco de los Programas de Acción Anual que la AGN apruebe.

Asimismo, la entidad manifiesta discrepancias respecto de las observaciones: 4.3. apartado 1) y 4.4. apartado 10), pero no ha aportado documentación respaldatoria adicional a la que fuera considerada al momento de las tareas de campo.

También afirma que la observación 4.2. apartado 3) será subsanada con la implementación del sistema contable integrado “SIPEFCO-Comechingones”, situación que podrá ser corroborada en futuros proyectos de auditoría que comprendan períodos de funcionamiento efectivo de tal sistema.

Finalmente, para la elaboración del presente informe fue considerado el descargo de la Entidad en aquellos aspectos en los que se consideró pertinente.”

° La sección 6 corresponde a RECOMENDACIONES y la sección 7, que se agrega, a CONCLUSIONES.

BUENOS AIRES, 7 de marzo de 2006